



EMPRESAS ACTIVAS

ACTIVA:

La empresa se encuentra activa.

SUSPENSION DE PAGOS:

Se trata de una institución jurídica destinada a facilitar la celebración de un convenio para el pago de las deudas entre la empresa insolvente y sus acreedores.

La sociedad en situación de Suspensión de Pagos paraliza los pagos anteriores e intenta llegar a un acuerdo con sus acreedores para aplazarlos. No significa que no se haga cargo de las deudas contraídas después de la Suspensión.

Se asigna este código cuando el proceso está declarado.

QUIEBRA:

Se trata de una institución jurídica dirigida a la liquidación de patrimonio del quebrado y a su reparto entre los acreedores. Responde a una situación de insolvencia definitiva al ser el activo inferior al pasivo aunque también podría darse el caso de ser una insolvencia provisional.

Se asigna este código cuando el proceso está declarado.

CONCURSO ACREEDORES:

Situación concursal desarrollada en la ley concursal 22/2003 que sustituye a las anteriores quiebras, suspensiones de pagos, quitas y espera y concurso de acreedores.

Se podrá declarar en concurso cualquier deudor, ya sea persona natural o jurídica. La declaración de concurso se produce por la insolvencia del deudor, ya sea actual o inminente. Se encuentra en insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

ACTO “CIERRE PROVISIONAL DE HOJA REGISTRAL”

Causas:

- 🔍 Crédito incobrable. (*)
- 🔍 Por absorción.
- 🔍 Por cambio de domicilio de la sociedad.
- 🔍 No haber presentado el Impuesto de Sociedades en los 3 últimos años.

(*)Nota Explicativa:

Crédito Incobrable:

Causas:

- Inexistencia de bienes embargables.
- Ignorado paradero del deudor.

Consecuencias:

- Baja del Índice de Entidades de Hacienda.
- Baja de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Cierre Provisional del Registro Mercantil.

ACTO “CIERRE PROVISIONAL DE HOJA REGISTRAL ART. 378.1”

Causa:

No depositar sus cuentas en el Registro Mercantil. Transcurre un año desde la fecha de cierre, el Registro Mercantil no inscribe ningún documento presentado con posterioridad a esta fecha.

ILOCALIZABLE SEGÚN NUESTRAS FUENTES

No hemos recibido información de esta empresa en los últimos meses, pero aún no puede considerarse como inactiva al no haber superado los estándares para considerarse como tal.

EMPRESAS INACTIVAS

DISOLUCIÓN / EXTINCIÓN / ABSORCIÓN

La extinción de una sociedad es el resultado de un proceso que consta de tres fases:

1ª Disolución.

2ª Liquidación de los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad. Es decir, supone el reparto del patrimonio social entre los accionistas previa satisfacción de los acreedores sociales. No se abre periodo de liquidación si la empresa traspasa su patrimonio a otra empresa: fusión, cesión, escisión.

3ª Extinción pérdida de personalidad jurídica (sociedad). Cancelación en el RM de los asientos correspondientes a esa sociedad.

La disolución de una sociedad supone la disgregación de sus componentes.

La disolución puede ser acordada por la Junta General por diversas causas o bien puede ser impuesta automáticamente por Pleno Derecho en cuanto incurran ciertas causas legales.

De esta manera nos podemos encontrar varios tipos de disolución, siendo las más comunes:

- ❓ Disolución Voluntaria: la decisión la toma la propia empresa, según acuerdo adoptado en junta.
- ❓ Disolución otras causas: por diversas causas no contempladas en el resto de epígrafes.
- ❓ Disolución de Pleno Derecho: aquellas sociedades que no se hayan adaptado a Ley de SA por tener un capital inferior 6.0101, 21€. También aquellas cooperativas que son dadas de baja en el Registro de Cooperativas por el Organismo competente, conllevando su disolución.
- ❓ Disolución por Fusión:

Clases de Fusión:

- Fusión por Absorción: se produce cuando una sociedad ya existente absorbe a una o más sociedades mediante la adquisición de sus patrimonios. la/s sociedad/es absorbida/s se disuelven.
La sociedad absorbente modificará sus estatutos y aumentará su Capital Social en la cantidad equivalente al patrimonio de las sociedades absorbidas.
- Fusión por Unión: se produce cuando dos o más sociedades se disuelven y se extinguen para formar con su patrimonio y socios una nueva sociedad.

- ❓ Disolución por Escisión:

Clases de Escisión:

- Escisión Total: Se produce cuando la sociedad se extingue y divide todo su patrimonio en dos o más partes, traspasando en bloque a una sdad. de nueva creación o es absorbida por una sdad. ya existente (sociedades beneficiarias).
 - Escisión Parcial: Se produce cuando la sociedad no se extingue, aunque traspasa en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o varias sociedades (beneficiarias).
- ❓ Disolución Judicial: Tiene lugar a partir de una demanda judicial o bien como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación en el procedimiento de Concurso de Acreedores.
 - ❓ Disolución por cesión global: Disolución de una empresa por la cesión global de sus acciones a otra empresa.

INACTIVA SEGÚN NUESTRAS FUENTES

Situación de inactividad temporal de una empresa.

Detectamos esta situación por:

- Investigación telefónica
- Tratamiento de las memorias de las empresas, donde indican que no desarrollan actividad comercial durante el ejercicio.

BAJA DE OFICIO:

Tanto la Seguridad Social como la Agencia Estatal Tributaria pueden cursar, de oficio, la baja de empresas y empresarios en sus correspondientes registros.

? Si procede de la Seguridad Social:

En los supuestos de extinción de la empresa o de cese definitivo de la misma en su actividad sin ser comunicados por los obligados a ello a la Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma y sin cursar la baja de los trabajadores en alta, dicha Dirección Provincial o Administración deberá proceder de oficio a tomar razón en el Registro de Empresarios de la extinción de la empresa, del cese en la actividad y de la baja de los trabajadores, previa comunicación individual a los interesados o, de no ser posible por desconocerse el domicilio, previa notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia y en el Ayuntamiento donde tenga su domicilio la empresa o donde radique el centro de trabajo, en la forma y con los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo la actuación inspectora, o se hayan recibido los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo.

? Si procede de la AEAT:

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará baja en el índice de entidades, previa audiencia de los interesados, acuerdo de baja provisional en los siguientes casos:

- a) Cuando los débitos tributarios de la entidad para con la Hacienda Pública del Estado sean declarados fallidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Cuando la entidad no hubiere presentado la declaración por este Impuesto correspondiente a tres períodos impositivos consecutivos.

2. El acuerdo de baja provisional será notificado al registro público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a la misma concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades.

3. El acuerdo de baja provisional no exime a la entidad afectada de ninguna de las obligaciones tributarias que le pudieran incumbir.